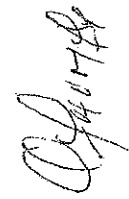
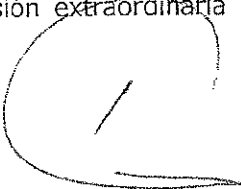


CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA EN LOS MUNICIPIOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONSEJO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. SARA BLANCO MORENO Y LIC. LEONOR SANTOS NAVARRO, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTE Y SECRETARIA, COMO TESTIGOS EL CONSEJERO EL LIC. CARLOS LIMÓN VERDUGO Y EL DIRECTOR EJECUTIVO DE FOMENTO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EL MTRO. JUAN FRANCISCO FIGUEROA ENCISO, Y POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LCI. MANUEL GUILLERMO RIVERA VELASCO Y C.P. OBEL AHUMADA PORTELA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO, COMO TESTIGO LA DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL LA C.P. LILIANA ESTHELA ORTEGA MENDIVIL, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA "EL CONSEJO":

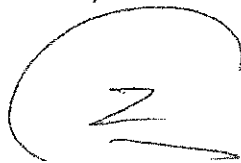
- I. Que de conformidad con el artículo 22 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Sonora, así como por los artículos 84, 85 y demás relativos del Código Electoral para el estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana "EL CONSEJO" es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado por ciudadanos y partidos políticos, en los términos que ordena la Ley de la materia.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, fracción V, del Código Electoral para el Estado de Sonora son fines de "EL CONSEJO": fomentar la promoción y difusión de la cultura democrática electoral, así como los instrumentos de participación ciudadana establecidos en la Ley de la Materia.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones XLVIII y LVII del Código Electoral para el Estado de Sonora son fines de "EL CONSEJO": celebrar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones y según acta número 24 de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de este



organismo electoral el día 23 de septiembre de 2013, se autorizó a la Presidencia y a la Secretaría de "El Consejo" celebrar Convenio de Apoyo y Colaboración con los 72 Ayuntamientos del Estado de Sonora para la contribución y fortalecimiento de la democracia en Sonora y con ello dar curso a las solicitudes de participación ciudadana atendiendo lo establecido por el artículo 64 fracción XXXV Bis de la Constitución Política del Estado de Sonora y su ley reglamentaria, sustanciando los procedimientos de las figuras de participación tales como el referéndum, plebiscito, iniciativa popular, consulta vecinal y demás que estime conveniente la ley correspondiente.

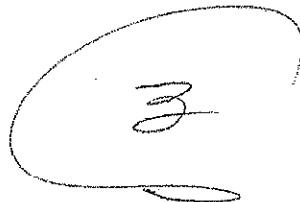
IV. Que el artículo 9 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, "**EL CONSEJO**" tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Garantizar el desarrollo adecuado de los procesos de participación ciudadana de su competencia;
- II.- Promover, preservar y difundir una cultura de participación ciudadana acorde a los principios rectores establecidos en la presente Ley;
- III.- Organizar, realizar y vigilar el correcto desarrollo de los procesos de plebiscito y referéndum, conforme a lo dispuesto por esta Ley;
- IV.- Dar trámite a las solicitudes de plebiscito y referéndum, así como acordar sobre su procedencia, y publicar y remitir a las autoridades correspondientes el acuerdo correspondiente y los resultados de tales procesos;
- V.- Emitir el acuerdo de validación de los resultados de los procesos de plebiscito y de referéndum, así como notificarlos a las autoridades y partes interesadas;
- VI.- Difundir en los medios de comunicación masiva la información prevista en la presente Ley, sobre los instrumentos de participación ciudadana a los que se hubiere acordado convocar;
- VII.- Elaborar y aprobar los acuerdos y la normatividad, necesarios para el funcionamiento adecuado de los procesos de participación ciudadana de su competencia, de conformidad con las bases y principios establecidos en la presente Ley;
- VIII.- Promover de manera permanente la educación cívica y la participación ciudadana, así mismo, desarrollar un programa de difusión para los niños y jóvenes del sistema educativo del Estado para dar a conocer la importancia de participar en las decisiones trascendentales para la sociedad;
- IX.- Ser órgano de asesoría y consulta en materia de participación ciudadana;
- X.- Coadyuva con las autoridades estatales y municipales, para la realización de las actividades necesarias a efecto de que los instrumentos de participación ciudadana contemplados en esta Ley se realicen; y



XI.- Las demás que señalen esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

- V. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Sonora, la **Iniciativa popular** es un instrumento de democracia directa mediante el cual los ciudadanos sonorenses presentan proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes o decretos, respecto de materias de la competencia del Congreso, a fin de que sea éste quien las estudie, analice, modifique y, en su caso, las apruebe.
- VI. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Sonora, la **consulta vecinal** es un instrumento de participación ciudadana mediante el cual los ciudadanos sonorenses de un municipio podrán emitir su opinión respecto a propuestas de solución a problemas colectivos del lugar donde residen, sin que dicha opinión resulte vinculatoria para la autoridad competente, por lo que solo constituirá un elemento de juicio para el ejercicio de las funciones de gobierno correspondientes.
- VII. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Sonora, la **consulta popular** es un instrumento de participación ciudadana mediante el cual los ciudadanos sonorenses podrán expresar su opinión o propuestas sobre algún tema de interés público relacionado con el ejercicio de las atribuciones del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo del Estado, sin que dicha opinión resulte vinculatoria para tales autoridades, por lo que solo constituirá un elemento de juicio para el ejercicio de las funciones de gobierno correspondientes.
- VIII. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Sonora, el **presupuesto participativo** es un instrumento de participación ciudadana que tiene como propósito someter a decisión de la población las prioridades en el ejercicio de los recursos públicos, dónde y cuándo realizar las inversiones y cuáles son los planes y acciones que debe llevar a cabo el Gobierno Estatal y Municipal a través de un proceso de debates y consultas.
- IX. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Sonora, las **Agencias de Desarrollo Local** serán entidades dependientes de los Ayuntamientos, con carácter mixto entre gobierno y ciudadanía, dedicadas a las tareas de intermediación, promoción y apoyo al desarrollo económico de los municipios, dotadas de atribuciones e instrumentos para la prestación de servicios de desarrollo local en su territorio de actuación y cuyo objetivo es promover



el desarrollo económico municipal, potenciando los recursos locales, fomentando la inserción laboral y las iniciativas empresariales.

X. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Sonora, los **comités de participación ciudadana** son órganos de representación vecinal que tienen como función principal vincular a los habitantes del entorno en que hayan sido designados, con las autoridades públicas del gobierno municipal, para el logro de beneficios comunitarios en temas relativos a la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de obras y servicios públicos, seguridad pública, protección civil, transporte público, medio ambiente y aquellos que los comités consideren trascendentes para su comunidad.

XI. Que la Lic. Sara Blanco Moreno, es la Consejera Presidente de "EL CONSEJO", de conformidad con las facultades de representación legal y atribuciones otorgadas mediante Acta de Sesión número 30 emitido por el Pleno de "EL CONSEJO" en reunión de trabajo de fecha 08 de Noviembre de 2013, el cual se protocolizó en Boletín Oficial Número 39, Sección I, de fecha Lunes 11 de Noviembre del 2013, que contiene nombramiento de la Licenciada Sara Blanco Moreno como Consejera Presidenta; Sentencia de fecha 4 de Diciembre del 2013 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SUP-JDC-1146/2013, contando con facultades para celebrar toda clase de convenios y contratos, para la realización de actividades generales o específicas relacionadas con los fines y funciones propios del mismo.

XII. Que conforme lo dispone el artículo 100 fracciones VI y IX del Código Electoral para el Estado de Sonora, corresponde a su Presidente, entre otras atribuciones, establecer los vínculos entre los organismos electorales y las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del propio Consejo Estatal, así como representar protocolariamente a "EL CONSEJO".

XIII. Que conforme lo dispone el artículo 95 del Código Electoral para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 41 del Reglamento que regula el funcionamiento del CEE, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales para el eficaz desarrollo de los trabajos y cumplimientos de sus objetivos, se podrá contar con las direcciones ejecutivas siguientes:

1. Dirección Ejecutiva de Administración;
2. Dirección Ejecutiva de Fiscalización;

4

A

Alcaldía
3

3. Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral;
4. Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica;
5. Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
6. Dirección Ejecutiva de Fomento y Participación Ciudadana; y
7. Órgano de Control Interno.

XIV. Que conforme lo dispone el artículo 51 BIS del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, la Dirección Ejecutiva de Fomento y Participación Ciudadana, tiene como atribuciones entre otras: elaborar el calendario de actividades y eventos relacionados con los procesos de fomento y participación ciudadana; establecer canales de comunicación con instituciones públicas y privadas, con el objeto de suscribir convenios de colaboración entre estas y el Consejo en materia de fomento y participación ciudadana.

XV. Que "EL CONSEJO" a través de la Dirección Ejecutiva de Fomento y Participación Ciudadana, ha implementado el Programa Operativo de Participación Ciudadana para el año 2014, y que es su voluntad dirigirlo al H. Ayuntamiento de Santa Ana, Sonora, a través de la cual llevarán a cabo una serie de pláticas, con el fin generar un fortalecimiento en la cultura democrática y con el propósito de propiciar la participación activa de los habitantes del citado municipio, así como para que adquieran conocimiento respecto de sus derechos y obligaciones que les permitan contribuir, aumentar y precisar su formación en la vida democrática de nuestro país.

XVI. Que es voluntad de "EL CONSEJO" celebrar el Convenio de colaboración con el "EL AYUNTAMIENTO", con la finalidad de coordinar esfuerzos en la promoción y divulgación del fortalecimiento y la cultura política democrática y la participación ciudadana, dentro del ámbito de su competencia, dándole continuidad a los programas que se pacten en su momento.

XVII. Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal, el ubicado en Boulevard Rosales y Luis Donald Cofofio número 35 de la Colonia Centro en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

DECLARA "EL AYUNTAMIENTO"

- I. Que de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios como personas de derecho público están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio de acuerdo a lo que determine

5

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

la Ley y, teniendo facultades para convenir y obligarse, así como coordinarse con los Gobiernos Estatal y Federal, así como con los demás organismos, incluyendo los electorales en la integración de acciones que tiendan a su desarrollo.

- II. Que es un cuerpo Colegiado que administra y gobierna el municipio de Santa Ana, Sonora de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Sonora y la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- III. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Presidente Municipal es el responsable de ejecutar y comunicar las decisiones del Ayuntamiento.
- IV. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción V, 259 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el Acta número 11 de Sesión Solemne del H. Ayuntamiento de fecha 16 de Septiembre 2012, se faculta al LCI. Manuel Guillermo Rivera Velasco, en su carácter de Presidente Municipal, para celebrar a nombre del Ayuntamiento de Santa Ana, Sonora y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.
- V. Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en Palacio Municipal, sito en Calle Serna y Zaragoza s/n Col. Serna de la Ciudad de Santa Ana, Sonora.

Conforme con las declaraciones anteriores, las partes convienen sujetarse al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: El objeto del presente convenio es establecer las bases de cooperación y apoyo para la realización de acciones conjuntas para fomentar y difundir la cultura política democrática y promover la participación ciudadana como parte de las acciones que lleva a cabo "EL AYUNTAMIENTO", a través de los programas los cuales fueron previamente acordados con "EL CONSEJO".

Para el objeto antes señalado, las partes acuerdan que se cumplirá con el mismo, utilizando los mecanismos que señala la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, de forma enunciativa mas no limitativa los siguientes: consulta directa a los

7

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]

ciudadanos; encuestas dirigidas a quienes corresponda, según la materia sujeta a consulta; sondeos de opinión y entrevistas; foros, seminarios y reuniones públicas; y los medios o instrumentos que resulten eficaces y propicien la participación social a fin de recopilar la opinión y las propuestas de los ciudadanos, así como por cualquier otro mecanismo que se requiera, dentro del marco de la Ley, con la finalidad de promover, preservar y difundir una cultura de participación ciudadana, promover de manera permanente la educación cívica y la participación ciudadana, así mismo, desarrollar un programa de difusión para los niños y jóvenes, entre otros.

Queda estrictamente prohibido el uso del presente Convenio y de los mecanismos de participación aquí mencionados, para que sean utilizados con fines electorales.

SEGUNDA: Que en términos del artículo 9 fracción IX de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, **"EL CONSEJO"** será el órgano encargado de impartir asesorías y capacitación en materia de Participación como lo son el Presupuesto participativo, la Consulta Vecinal, Consulta Popular, Agencias de Desarrollo Local y los Comités de Participación Ciudadana que son de competencia de **"EL AYUNTAMIENTO"** a los funcionarios y personal de **"EL AYUNTAMIENTO"** cuando sea requerido y esté relacionado con el objeto señalado en la Cláusula Primera del presente Convenio.

TERCERA: Con el fin de dar cumplimiento con la cláusula anterior **"EL AYUNTAMIENTO"** será el encargado de organizar y convocar al personal a su cargo, así como proporcionar instalaciones y material necesario para la impartición de cursos por parte de personal de **"EL CONSEJO"** de los temas materia de Participación Ciudadana. Los gastos que por concepto del presente Convenio se generen, serán cubiertos por cada una de las partes.

CUARTA: Que **"EL CONSEJO"** apoyará a **"EL AYUNTAMIENTO"** con la capacitación y asesoría a los comités de participación ciudadana existentes en este municipio, tanto área rural y urbana, así como a los nuevos que estén por conformarse.

QUINTA: Que **"EL CONSEJO"** con el propósito de establecer las bases para una cooperación permanente y recíproca, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el presente convenio, proporcionará a **"EL AYUNTAMIENTO"** como apoyo urnas electrónicas previa solicitud formal en la cual se señalará el objetivo y el plazo de la misma, para lo cual se proporcionarán las urnas electrónicas de acuerdo a las posibilidades materiales y capacidades técnicas de **"EL CONSEJO"**, Lo anterior deberá ser solicitado dentro de un plazo no menor de quince días hábiles de anticipación al acto o evento.

8

10

11

Atenciosamente

De conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, **"EL CONSEJO"** y **"EL AYUNTAMIENTO"** acuerdan que durante el período en que se desarrolle un proceso electoral, en el territorio que conforme **"EL AYUNTAMIENTO"**, no podrán efectuar consultas vecinales, por lo que deberán de abstener de implementar dicho mecanismo de participación.

De igual forma, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la mencionada Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, **"EL CONSEJO"** y **"EL AYUNTAMIENTO"** acuerdan que durante el proceso electoral no podrán realizar consultas populares, por lo que deberán de abstener de implementar dicho mecanismo de participación.

SEXTA: "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará los espacios adecuados para la instalación y operación de las urnas electrónicas, así como brindar seguridad para salvaguardar las mismas, asimismo, **"EL CONSEJO"** podrá implementar el uso de los mecanismos de participación reconocidos en la Ley dirigidos a la población sobre temas que **"EL AYUNTAMIENTO"** considere pertinentes con el apoyo material de urnas electrónicas.

SEPTIMA: "EL CONSEJO" prestará asesoría técnica y capacitación en el uso de las urnas electrónicas, siempre supervisado por personal de **"EL CONSEJO"**, y entregará el resultado obtenido en la consulta vecinal, sin responsabilidad para el mismo por las consultas emitidas, y el **"AYUNTAMIENTO"** será el encargado de difundir e informar el resultado del escrutinio general de las mismas.

OCTAVA: Que **"EL AYUNTAMIENTO"** proporcionará los espacios para la instalación, promoción, así como los medios para la difusión e implementación de los mecanismos contemplados en la Participación Ciudadana.

NOVENA: Que **"EL AYUNTAMIENTO"** creará espacios para la difusión y promoción de la Participación Ciudadana.

DECIMA: Que **"EL CONSEJO"** brindará al personal de **"EL AYUNTAMIENTO"** el asesoramiento y capacitación para llevar a cabo planeación y ejecución de los diferentes mecanismos de participación ciudadana.

DECIMA PRIMERA: Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento objeto de este convenio, **"LAS PARTES"** se obligan a dar cabal cumplimiento al calendario previamente acordado.

9

A

Alcalde del D. O.
M

DECIMA SEGUNDA: Con el propósito de establecer cooperación permanente y reciproca en el cumplimiento del objeto del presente convenio, ambas partes convienen en aportar y coordinar los esfuerzos necesarios tanto humanos como materiales, que al respecto se determinen referentes a la capacidad económica y administrativa de cada una de ellas.

DECIMA TERCERA: Las acciones y actividades programadas y encaminada a lograr el objetivo del presente convenio, se desarrollarán en el ámbito de su competencia y conjuntamente cuando así lo permita la naturaleza de las funciones asignadas.

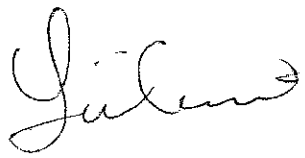
DECIMA CUARTA.- "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que leído que fue por las mismas y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Santa Ana, Sonora, a los veintisiete días del mes de Marzo del año dos mil catorce.

POR EL "AYUNTAMIENTO"


**L.C.I. MANUEL GUILLERMO RIVERA
VELASCO**

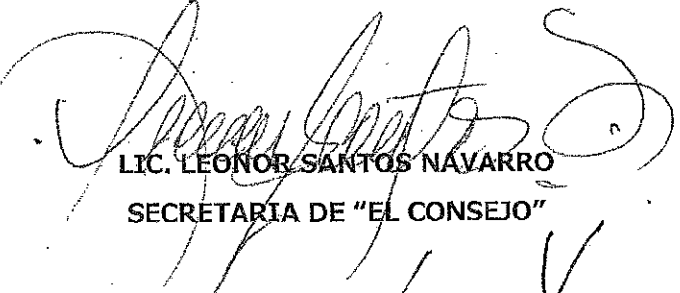
PRESIDENTE MUNICIPAL



**C.P. OBEL AHUMADA PORTELA
SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO**


**C.P. LILIANA ESTHELA ORTEGA
MENDIVIL
DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL**

POR EL "CONSEJO"


**LIC. SARA BLANCO MORENO
CONSEJERA PRESIDENTE**


**LIC. LEONOR SANTOS NAVARRO
SECRETARIA DE "EL CONSEJO"**


**LIC. CARLOS LIMÓN VERDUGO
CONSEJERO SUPLENTE**


**MTRO. JUAN FRANCISCO FIGUEROA
ENCISO**

**DIRECTOR EJECUTIVO DE FOMENTO Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**